República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS

DEMANDADO:

PROCURADURIA GENERAL DE

NACION

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2014-00387-00

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir al apoderado (a) de la entidad accionada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto, SE ORDENA:

PRIMERO: Señálese para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el sub examine el día tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a Radicación: 50001-23-33-000-2014-00387-00 NYR Luz Stella Casasfranco Vengas vs. PGN

las 3:00 p.m., a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, reiterándose, el carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REVINORENO

Magistrado